



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00386-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALIA PIÑEROS PERDOMO
DEMANDADO:	WILLINTON ESPINOSA BAQUERO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Neiva Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral en providencia calendada el 7 de julio de 2022.

Al encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **NATALIA PIÑEROS PERDOMO** por intermedio de apoderado judicial, contra **WILLINTON ESPINOSA BAQUERO**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **WILLINTON ESPINOSA BAQUERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **NATALIA PIÑEROS PERDOMO**, lo siguiente:

1.- La suma de UN MILLON SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.714.767) M/cte, correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, en los meses comprendidos entre enero de 2019 y septiembre de 2021, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$765.063) M/cte, correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias por concepto de vestuario, dejadas de cancelar por el demandado, en los meses comprendidos entre junio de 2019 y junio de 2021, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.940.847) M/cte, correspondiente al 50% de los gastos escolares dejadas de cancelar por el demandado, en los años 2019 al 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para pagar y/o presentar excepciones.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que la atención presencial es con cita previa.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

VI. Ordenar a la demandante o su apoderada judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec9750ebfbb4372b69008210056fa65cad50ee0259ecb830f724b893359c8de**

Documento generado en 12/07/2022 12:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>